

Breves comentarios sobre el libre albedrío y el aborto en Colombia

Daniel Sebastián Ospina Morales*



En sus diez años de existencia, la revista *Divergencia* se ha caracterizado por ser un espacio dialéctico y tolerante ante cualquier tipo de opinión, en el que autores y editores exponen temas relevantes de la historia y coyuntura social, económica y política del país y el mundo, más aún por pertenecer a la comunidad externadista, que pregona y educa a sus integrantes bajo el ejercicio responsable de la libertad, la tolerancia, la inclusión y el respeto por el otro.

En cada edición se puede apreciar variedad de pensamientos alrededor de un tema propuesto y de importancia para el país, además de estar acompañado de secciones cuyos contenidos son de la preferencia del autor. Ya que lo expuesto en los artículos no compromete a la revista, esta busca

imparcialidad y respeto como rectores del proceso de selección de artículos.

Si bien Colombia, desde su pasado colonial hasta el día de hoy, se ha visto sesgada debido a sus fuertes lazos con la Iglesia católica, pues el pensar y obrar de una gran parte de la población son réplicas de los mecanismos de acción de tal institución, no se puede negar que con la Constitución Política de 1991, específicamente con la declaración de un Estado laico, se ha permitido que los debates sobre temas con posición rígida -como lo será en este caso el aborto- sean cada vez más controversiales y arrojen posiciones objetivas en un ámbito tolerante. Por tal razón, el propósito de este breve escrito es exponer la situación actual y algunas reflexiones acerca del proceso de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en el país, además de hacer hincapié en el ejercicio del libre albedrío.

* Estudiante VII semestre de la Facultad de Economía de la Universidad Externado de Colombia. Director *Revista Divergencia* (2015-II, 2016-I). Correo-e: [daniel.ospina02@est.uexternado.edu.co].

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni

obligado a actuar contra su conciencia. (Const., 1991).



Imagen tomada de <http://goo.gl/GC1bmW>

Por libre albedrío se entiende la capacidad o el poder de los individuos en la toma y ejecución de sus decisiones, de tal manera que el Estado no debe interferir en estas siempre y cuando no afecten a los demás, luego es la voluntad agregada e individual la que define el rumbo de la sociedad. Ahora bien, no todos los individuos son plenamente conscientes y responsables de sus decisiones, bien sea por disfuncionalidad mental o por el subjetivismo impreso por su pasado, pues el hombre que se considera libre en su toma de decisiones caerá en una dura realidad, ya que estas no son más que la expresión de sus propósitos precedentes, tales como deseos y necesidades, que a su vez generan sesgos, y solo en retrospectiva su conducta es coherente con sus propósitos y pasado.

De la restricción a la libertad reproductiva

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable y recibirá igual protección desde la fecundación hasta la muerte natural. No habrá pena de muerte. (Const., 1991).

En gran parte del globo, específicamente en países desarrollados como Estados Unidos, Canadá, China, India y la mayoría de Europa, el aborto llega a ser legal si la mujer lo solicita durante determinado tiempo de gestación, que varía de acuerdo con la legislación de cada territorio. De ahí que el resto del mundo esté en un constante debate sobre la flexibilización o no de los supuestos que se deben cumplir a la hora de realizar esta intervención de manera legal, pues aquellas mujeres que practiquen tal procedimiento en países donde se considere ilegal (muy pocos) o no cumplan con ninguno de los supuestos establecidos por su respectiva legislación pueden llegar a incurrir en sanciones penales, lo cual sería una privación y castigo al disfrute de la libertad.

Pareciera que aquellas personas que integran las organizaciones que se pronuncian a favor de la penalización del aborto desconocieran la realidad del país y, sobre todo, el que la oferta clandestina de servicios de aborto abunda precisamente por su con-

dición de ilegalidad, lo que genera un servicio inseguro y sin calidad. (Barrera, 2006, p. 33).

Si bien Colombia ha ampliado el rango de elección y acción sobre el aborto con la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 del 10 de mayo de 2006, no otorga libertad absoluta en la toma de decisiones en cuanto no permite ejecutar el aborto por factores socioeconómicos y a solicitud de la mujer. Sin embargo, el avance es considerable respecto al resto de naciones en vía de desarrollo.

El Estado colombiano, al considerar como individuo de su protección al que está por nacer, restringe de nuevo la autodeterminación reproductiva, familiar, corporal y personal de la mujer; pero, aunque se considere un ser con vida desde la fecundación, aceptado biológica y tradicionalmente por la gran mayoría de la sociedad y de los feligreses, no llegará a ser un ciudadano en tanto no haya nacido.

“Castidad, celibato, apoyo a cruzadas y guerras, torturas o sacrificio por ofensas sexuales reflejan las prioridades históricas de una institución que solo recientemente utiliza el respeto a la vida como principal razón para condenar el aborto” (Rubio, 2015). Además, siguiendo el movimiento de proelección o proderecho a decidir, son las mujeres quienes tienen po-

testad absoluta sobre su sexualidad y fertilidad, mas no el Estado, principio por el cual algunas naciones otorgan legalidad al aborto electivo, lo cual sería benéfico en términos constitucionales y sanitarios, pues mayor será la libertad reproductiva de la mujer y el acompañamiento del Estado, que permite abortos seguros, realizados en instituciones con los estándares sanitarios requeridos, lo cual desincentivaría la ejecución ilegal de estos procedimientos, y que como consecuencia directa traería un reducción drástica de la mortalidad materna en Colombia.

Hablar de aborto en la edición especial de la revista *Divergencia* pretende exhibir su espíritu de lucha por las causas justas, generar espacios dialécticos que nos arrojen las respuestas más acertadas e imparciales de la época. Gracias al tiempo dedicado por sus integrantes y el apoyo de la Facultad de Economía de la Universidad Externado de Colombia en estos diez años. ¡Para los que fueron, son y serán *Divergencia!*

Referencias bibliográficas

- BARRERA, R. (2006). Un comentario sobre la despenalización del aborto. *Divergencia*, 4, 33-34.
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2006). *Sentencia C-355*

del 10 de mayo de 2006. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Corte Constitucional. Tribunal Constitucional, C-355, 2006.

RUBIO, M. (23 de septiembre de 2015). La Iglesia y el aborto. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/opinion/iglesia-y-el-aborto>